Expediente: **488/14**
Carátula: **NICITA IRENE DEL CARMEN C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD -SI.PRO.SA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **01/05/2020 - 05:40**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 488/14

H105021081918

Expte N°: 488/14

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 29 de abril de 2020.-

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II (CALLE 24 DE SEPTIEMBRE N° 677 -1° PISO - CIUDAD)

Autos: NICITA IRENE DEL CARMEN c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD -SI.PRO.SA. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica a: **SISTEMA PROVINCIA DE SALUD DE LA PROVINCIA (SIPROSA),**

Domicilio Digital Constituido: 90000000000

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán, 29 de abril de 2020.-
Con el informe actuarial que antecede, en atención a las facultades otorgadas por acordada n° 238/20, y dada la naturaleza alimentaria de la diligencia solicitada (capital depositado y entregado en pago por la demandada en fs. 571/576), se provee la presentación de la actora:
I) Agréguese digitalmente -mediante el sistema informático SAE- la presentación judicial informada a estos autos. Hágase saber a la parte que la confirmación de recepción de esta, y sus archivos adjuntos, surtirá los efectos del cargo de recepción.
II) Reábranse excepcional y limitadamente los plazos procesales suspendidos por Acordadas n° 211/2020, n°223/2020 y sus prórrogas, al único fin de proveer, la transferencia de fondos depositados en autos.
III) Hágase saber a las partes que, en lo sucesivo, estas actuaciones deberán adecuarse al formato digital establecido en las Acordadas n° 226/20, n° 236/20, n° 237/20 y ley 9227 (enviando las presentaciones al casillero del Tribunal , respetando el formato PDF, la constitución del domicilio digital -sólo en caso de no

haber constituido con anterioridad- y la consignación del número de teléfono móvil para contacto).
IV) A lo solicitado por la actora y considerando lo informado por a actuaria: reténgase de la cuenta judicial número 562209519751766 los siguientes importes: 1) la suma de $ 12.500 en garantía de los honorarios regulados a la perito contadora Laura Ester Acosta por sentencia n° 273 del 22/05/2019 (fs. 543) y 2) el monto de $ 24.158,66 en concepto de pago de aportes jubilatorios social correspondientes a la actora para ser transferidos una vez finalizado el asueto extraordinario.
V) A la transferencia de fondos solicitada: Líbrese oficio al Banco Macro S.A a fin de que proceda a transferir la suma de $ 175.472,57 la cuenta judicial número 562209519751766 a la caja de ahorro número 460008007247064, CBU 2850600140000080072470646 de titularidad de la Sra. Irene del Carmen Nicita.
VI) Librado el oficio dispuesto en el punto precedente y firmado aquel ológrafamente, procédase por secretaria, a incorporar el instrumento -oficio- al sistema SAE y luego, se comunique, vía mail oficial, al Banco Macro y a la Secretaria de Superintendencia .
VII) Notifíquese a las partes en los domicilios digitales constituidos en autos, con transcripción del informe actuarial.
.FDO.: DR. CARLOS GIOVANNIELLO ". **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

A continuación se transcribe el informe actuarial que antecede a la presente providencia:

En fecha 29 de abril de 2020, presento a despacho e informo a V.E que recibí el día 21/04/2019 -vía mensajería de whatsApp- un archivo mediante el cual la actora, a través de su letrado apoderado Dr. Roberto Sobre Casas, solicitó se habiliten los plazos procesales en el presente proceso, se retenga de los montos depositados en favor de la actora en la cuenta judicial número 562209519751766 la suma de $ 12.500 regulados a la perito contadora Laura Ester Acosta y que el remanente sea transferido en favor de la Sra. Nicita a la caja de ahorro número 460008007247064, CBU 2850600140000080072470646 de su titularidad.
Con respecto a dicho pedido, hago constar que en la cuenta número 562209519751766 existen depositado en total el importe de $ 212.131,23, del cuales $ 187.972, 57 corresponden a la actora en concepto de pago de capital y $ 24.158,66 en concepto de pago de aportes jubilatorios social. Por providencia del 12 de marzo de 2020 se dispuso "en atención a lo previsto en el artículo 30 y 38 de la ley 7897, sobre los honorarios de los profesionales graduados en Ciencias Económicas y dado que que por sentencia n° 273 del 22/05/2019 se reguló honorarios a la perito contadora Laura Ester Acosta previamente córrase traslado a dicha profesional del pedido de entrega de fondos efectuado por la actora". Dicha notificación no fue cumplida dado que los plazos procesales quedaron suspendidos desde el 17/03/20 por Acordadas n° 211/2020,n°223/2020 y sus prórrogas. Por sentencia n° 273 del 22/05/2019 se reguló a la perito contadora Laura Ester Acosta la suma de $ 12.500 (fs. 543).
Por otro lado, hago constar que se encuentran abonados los honorarios de los letrados actuantes y sus correspondientes aportes ley 6059.
Por acordada 237/2020 dictada el 24/04/2020 la Excma. Corte Suprema de Justicia dispuso la implementación del expediente digital conforme acordada número 226/20 y ley 9227, para los casos en que, por su naturaleza, se estimen de urgente despacho. En estos supuestos, a los fines de la realización de presentaciones, el escrito debe ser escaneado en forma legible, con firma de la parte (en caso de actué con patrocinante), y firma y sello del letrado; con posterioridad, su envió debe ser efectuado al casillero del Tribunal , en formato PDF. En el escrito deberá constituirse el domicilio digital, en caso de no haberlo realizado con anterioridad a los fines de su notificación y consignarse un número de teléfono móvil, para contacto.
La Excma. Corte Suprema comunicó que, por el período de vigencia de las restricciones a la libre circulación social y las limitaciones a la atención al público y hasta tanto se implemente en forma definitiva el uso de homebanking judicial (macroline), las transferencias bancarias deberán ser realizadas mediante oficio firmado ológrafamente, el cual deberá ser escaneado, subido al sistema SAE y comunicado -vía mail institucional- al Banco Macro y a la Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial. FDO. Dra. María Laura García Lizárraga.

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.